

Los suscriptores que presenten directamente la oferta en Banco de España, así como las Entidades y personas enumeradas en el apartado 4.7 de la Orden de 22 de enero de 1987, deberán ingresar en el Banco de España el importe de las suscripciones tanto propias como de terceros antes de las trece horas del día 25 de febrero de 1987.

f) El período para suscribir los Bonos que, tras la celebración de la subasta, puedan destinarse a tal fin, según lo previsto en el apartado 3.3.1 de la repetida Orden de 22 de enero de 1987, se cerrará, si existe, en la fecha de emisión.

Los Bonos que se suscriban en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta a las ofertas en que se solicitaba un tipo de interés igual o inferior al tipo de interés nominal ponderado redondeado; es decir, no darán derecho al cupón complementario de intereses, según se dispone en el apartado 4.6 de la Orden citada.

g) La suscripción de los Bonos que se emitan se hará a la par en todos los casos.

2. El Banco de España pagará, en concepto de comisión bruta de colocación a las Entidades y personas enumeradas a tal fin en el apartado 4.7 de la Orden citada, el 1,5 por 100 del importe nominal de las suscripciones de Bonos del Estado propias o de terceros presentadas por cada una de ellas y aceptadas en la subasta que se convoca por esta Resolución o, en su caso, en el período de suscripción subsiguiente a aquélla.

Madrid, 23 de enero de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

MINISTERIO DE CULTURA

2628

ORDEN de 26 de enero de 1987 por la que se modifican los Estatutos del Ballet Nacional de España y del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela».

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, sobre estructura orgánica del Ministerio de Cultura, regula la organización, fines y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), Organismo autónomo de carácter comercial creado por el artículo 87 de la Ley 50/1984, de 30 de noviembre. El citado Real Decreto suprime, por su disposición adicional primera, el Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España», declarando que las funciones atribuidas al mismo serán asumidas por el INAEM y, por su artículo 9.º, confiere a este último con carácter general la programación y gestión de las Unidades de Producción Musicales, Líricas, Coreográficas y Teatrales del Estado.

Las Unidades de Producción Ballet Nacional de España, Teatro Nacional de «La Zarzuela» y Teatro Nacional «María Guerrero» se encuentran regulados por Orden de 8 de junio de 1983, disposición que resulta necesario adaptar, tanto a dicha modificación orgánica, como a las necesidades que actualmente exigen el mejor desarrollo de las actividades artísticas de las dos primeras.

En tal sentido, la Unidad de Producción Coreográfica Ballet Nacional de España, viene desarrollando su labor en dos vertientes fundamentales: El ballet clásico de repertorio universal y la danza española, basada en el folklore de nuestro país. Debido a las diferentes peculiaridades coreográficas de sus respectivos cuadros artísticos y cuerpos de baile, se considera conveniente, en función de la experiencia obtenida, dar un tratamiento diferenciado a cada uno de los conjuntos coreográficos mencionados.

Por otra parte, la importancia creciente de la actividad artística desarrollada por la Unidad de Producción Lírica Teatro Nacional de «La Zarzuela», aconseja encomendarle la ejecución directa de la programación del INAEM no sólo en el terreno de la zarzuela y de la ópera, sino también en el de la danza, incorporando la vertiente de ballet clásico.

Para atender ambos objetivos se ha considerado procedente regular el Ballet Nacional de España como Unidad de Producción Coreográfica de Danza y Folklore españoles exclusivamente, permaneciendo en el mismo el cuadro artístico y técnico que viene realizando esta actividad, e integrando el cuadro coreográfico de danza clásica y repertorio universal en la Unidad de Producción Teatro Nacional de «La Zarzuela», que pasa a denominarse Teatro Lírico Nacional de «La Zarzuela», como conjunto artístico estable.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se aprueban los Estatutos de la Unidad de Producción Coreográfica Ballet Nacional de España y de la Unidad de Producción Coreográfica y Lírica Teatro Lírico Nacional de «La

Zarzuela», dependientes del Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, cuyos textos se insertan como anexos 1 y 2 a la presente Orden.

Segundo.-Los cuadros artísticos y técnicos del Ballet Nacional de España, especializados en ballet clásico y repertorio universal, quedan integrados en el conjunto artístico estable denominado Ballet Titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela».

Tercero.-Queda derogada la Orden del Ministerio de Cultura de 8 de junio de 1983, a excepción de su anexo 3, que se considerará incorporado a la presente Orden.

Dicho anexo 3 continuará vigente, sin perjuicio de entender sustituidas las menciones que en el mismo se hacen al Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España por las correspondientes al Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Cuarto.-Lo dispuesto en la presente Orden se entiende, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 y en la disposición transitoria novena de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre catálogos y relaciones de puestos de trabajo, en la forma que determinan las normas relativas a su confección y actualización.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de enero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

ANEXO 1

ESTATUTO DEL BALET NACIONAL DE ESPAÑA

Uno.-El Ballet Nacional de España es una Unidad de Producción Coreográfica del Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM). En dicho Ballet se programan y realizan espectáculos coreográficos de danza y folklore españoles y actividades complementarias, gozando para el logro de estas acciones de plena autonomía artística y de creación.

El Ballet Nacional de España tiene su sede en el Teatro Real de Madrid, en donde dispondrá de las instalaciones y dependencias necesarias para el ensayo y preparación de sus producciones.

El Ballet Nacional de España contará, asimismo, con su propia Compañía cuyo campo de actividades estará primordialmente dedicado a la danza y al folklore de España.

Dos.-Corresponde asimismo al Ballet Nacional de España la promoción y difusión de sus propios espectáculos en colaboración con los servicios correspondientes del INAEM y el perfeccionamiento de su propia Compañía.

Tres.-El Ballet Nacional de España contará con la siguiente estructura:

1. La Sobreintendencia a cuyo frente habrá un Sobreintendente.
2. La Dirección Artística a cuyo frente habrá un Director artístico.
3. El Departamento de Producción dirigido por el Jefe de Producción.
4. La Unidad de Servicios Técnicos, dependiente del anterior a cuyo frente habrá un Jefe de Técnicos.
5. El Departamento Administrativo a cuyo frente habrá un Jefe de Administración.

Cuatro.-El Sobreintendente del Ballet Nacional de España es el responsable del funcionamiento de dicha Unidad de Producción y tiene a su cargo la dirección, la coordinación y el control de los elementos artísticos, técnicos y administrativos que lo integran tanto en el orden personal como material.

Corresponde al Sobreintendente:

1. Proponer al Director general del INAEM el contenido de la programación de actividades del Ballet.
2. Proponer al Director general del INAEM la contratación o designación de los diversos responsables del funcionamiento del Ballet.
3. Proponer al Director general del INAEM la contratación del personal del cuerpo de baile y artistas invitados de acuerdo con el Director artístico.
4. Asimismo, proponer al Director general del INAEM la contratación de coreógrafos, figurinistas, decoradores, maestros de baile, regidores y demás personal artístico y técnico de acuerdo con el Director artístico.

5. Establecer los planes de trabajo de la Compañía y la clasificación del personal artístico y técnico de acuerdo con el Director artístico.

6. Establecer los planes de publicidad y de relaciones públicas de todas las producciones del Ballet Nacional de España en colaboración con los servicios técnicos correspondientes del INAEM.

7. Organizar las actividades de perfeccionamiento del personal artístico, de acuerdo con el Director artístico.

8. Representar al Ballet ante los Organos Rectores del INAEM y ante cualquier otra institución pública o privada.

9. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto.

Cinco.-La Mesa de Dirección tendrá como función específica el análisis de todas las cuestiones artísticas, técnicas y administrativas que afecten, con carácter general, a la buena marcha y al desarrollo de los programas y planes establecidos para el funcionamiento del Ballet, evaluando periódicamente las actividades desarrolladas. Bajo la presidencia del Sobreintendente, la Mesa de Dirección estará integrada por el Director artístico, el Jefe de Producción y el Jefe de Técnicos, pudiendo ser convocados los coreógrafos de temporada.

Seis.-El Director artístico se encargará de la preparación artística de la Compañía, de acuerdo con los planes aprobados. Para el desempeño de sus funciones el Director artístico tendrá a sus órdenes a los Maestros de baile o repetidores, regidores, cantantes e instrumentistas adscritos al Ballet.

Además tendrá como funciones específicas:

1. Proponer al Sobreintendente el régimen de trabajo del personal técnico y artístico de acuerdo con el sistema de clases, ensayos y montajes.

2. Proponer la clasificación del personal y establecer la asignación de papeles de acuerdo con las características de la obra.

3. Coordinar todos los aspectos artísticos que configuran la puesta en escena de los espectáculos producidos por el Ballet Nacional de España y efectuar la supervisión artística de los no producidos.

4. Establecer el contenido de la tablilla y velar por su cumplimiento.

Siete.-El Jefe del Departamento de Producción asegurará el funcionamiento de todos los elementos humanos que intervienen en la realización y producción de los espectáculos programados velando por el cumplimiento de las necesidades de la Compañía para cada actuación, en función del programa establecido. Asimismo, tendrá como misión asegurar el funcionamiento y disponer el uso de todos los elementos técnicos, materiales y artísticos que constituyen el equipamiento del Ballet.

Con carácter específico le corresponderá:

1. Elaborar y coordinar la realización de cada uno de los espectáculos y actividades que se programen en el Ballet Nacional de España.

2. Organizar en estrecha colaboración con el Jefe de Técnicos, la realización material de cada espectáculo y garantizar su seguimiento.

3. Asegurar el funcionamiento de almacenes, sastrería y peluquería del Ballet.

4. Preparar los elementos necesarios para asegurar la producción propia del Ballet, con los instrumentos internos del mismo, en estrecha colaboración con el Jefe de Técnicos.

5. Realizar las previsiones económicas y de contratación de cada producción y controlar su estricto cumplimiento.

Ocho.-Bajo la dependencia del Jefe de Producción estará el Jefe de Técnicos que coordinará el trabajo del personal técnico que interviene en las producciones del Ballet.

Sus funciones específicas serán:

1. Controlar el funcionamiento de las unidades técnicas de maquinaria, utillería, electricidad, sonido, peluquería y sastrería, coordinando la relación entre las mismas.

2. Velar por el mantenimiento de los almacenes, talleres, sastrería y peluquería.

3. Establecer los planes semanales de trabajo de todas las unidades técnicas velando por su cumplimiento y supervisar los partes de trabajo del personal técnico.

4. Asistir al Director artístico, a los Directores artísticos invitados y escenógrafos, durante el proceso de montaje de cada espectáculo.

5. Organizar los transportes de material escénico y técnico.

Nueve.-El Jefe de Administración del Ballet tiene a su cargo la tramitación de las cuestiones relativas al equipamiento material del Ballet y de su personal artístico y técnico.

Tendrá como función:

1. Tramitar las incidencias relativas al personal de la Unidad de Producción, que así lo requieran.

Formar y mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles.

3. En general cuidar de todos los aspectos económicos y gerenciales resultantes de la actividad del Ballet Nacional de España.

Diez.-El personal funcionario destinado al Ballet Nacional de España tendrá el nivel orgánico que determine el Catálogo de Puestos de Trabajo del INAEM en lo que respecta a dicho Ballet.

Once.-El Director general del INAEM al aprobar las propuestas a que se refiere el punto 4.1 del presente Estatuto afectará los créditos correspondientes dentro de las consignaciones presupuestarias del Organismo Autónomo para cada ejercicio económico.

A NEXO 2

ESTATUTO DEL TEATRO LÍRICO NACIONAL «LA ZARZUELA»

Uno.-El Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» dependiente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, es una Unidad de Producción Lírica y Coreográfica. Su producción artística, es de carácter musical, teatral y coreográfica, con capacidad de programación y realización de espectáculos de zarzuela, ópera y ballet así como todas aquellas actividades de carácter complementario que contribuyan al mejor conocimiento y difusión de dichos géneros. Dicha Unidad de Producción tiene su sede en Madrid en el Teatro del mismo nombre.

Estas actividades se realizarán en su propia sede o fuera de ella, y podrán llevarse a cabo, en régimen de coproducción o colaboración con otras Instituciones o Entidades musicales o teatrales de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.

Dos.-Los conjuntos artísticos que integrarán el Teatro quedarán constituidos por la Orquesta, el Coro y el Ballet.

Tres.-Para la realización y logro de sus fines, el Teatro Lírico Nacional contará con plena autonomía artística, de creación y de gestión sin perjuicio de las competencias de carácter general atribuidas al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Corresponde asimismo al Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» la promoción y difusión de sus propios espectáculos en colaboración con los servicios correspondientes al INAEM y al perfeccionamiento de los conjuntos artísticos y elementos técnicos que lo integran.

Cuatro.-El Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» contará con la siguiente estructura:

1. La Intendencia del Teatro, al frente de la cual existirá un Sobreintendente asistido por su Secretaria de despacho.

2. El Departamento Artístico cuya jefatura será ejercida directamente por el Sobreintendente.

3. Las unidades de apoyo y colaboración, que serán las siguientes:

a) Unidad de Servicios Técnicos.

b) Unidad Administrativa.

c) Unidad de prensa, publicaciones y relaciones públicas.

Asimismo existirá una Mesa de Dirección presidida por el Sobreintendente.

Cinco.-El Sobreintendente, nombrado por el Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, es el responsable del funcionamiento del Teatro Lírico Nacional y tiene a su cargo la dirección y el control del Departamento Artístico y de las Unidades que integran el Teatro.

Corresponde al Sobreintendente:

1. Elaborar y proponer al Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música el contenido de la programación de actividades del Teatro Lírico Nacional.

2. Establecer los planes de trabajo de los diferentes conjuntos y elementos artísticos, técnicos y administrativos del Teatro y asegurar su ejecución y cumplimiento.

3. Elevar las propuestas de contratación de cuantos artistas intervengan en las producciones del Teatro, así como la composición de los conjuntos artísticos necesarios para su realización.

4. Proponer al Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música la contratación o designación de los Directores o Jefes integrados en el Departamento Artístico y los titulares de las demás Unidades que componen el Teatro.

5. Ser oído en relación con la designación de la persona del Director Musical Asociado por el Director general del INAEM.

6. Elaborar y presentar al Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música el anteproyecto de presupuesto para la realización de cada temporada, entendidas éstas por años naturales.

7. Representar al Teatro ante los Organos Rectores del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y ante cualquier otra Institución pública o privada.

8. Establecer los planes de publicidad, promoción y relaciones públicas del Teatro, de acuerdo con las normas dictadas por la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

9. Establecer y organizar actividades de perfeccionamiento del personal artístico y técnico.

10. Establecer el contenido de la tablilla y velar por su cumplimiento y por el de las normas que se contienen en la presente disposición, incluyendo el régimen disciplinario general.

Seis.-El Departamento Artístico del Teatro, que estará bajo la dependencia inmediata del Sobreintendente estará formado por:

El Director Musical Asociado.

El Director Musical.

El Jefe de Producción.

El Director de Repertorio.

El Director del Coro del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela».

El Director del Ballet del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela».

Siete.-El Director Musical Asociado nombrado por el Director general del INAEM, oído el Sobreintendente, tendrá como funciones específicas:

1. Velar por la formación y perfeccionamiento de los conjuntos musicales del Teatro (Orquesta y Coro), impulsando el mejor rendimiento profesional de los mismos.

2. Asesorar al Sobreintendente en la programación musical del Teatro, elaborando las propuestas que mejor convengan al cumplimiento de los objetivos artísticos y culturales del mismo.

3. Proponer los sistemas de perfeccionamiento musical de los conjuntos estables y cuantas medidas contribuyan a la promoción de nuevos valores líricos, con vistas a la formación de un conjunto estable básico.

4. Proponer las audiciones de cantantes que puedan contribuir para el cumplimiento de los fines antes expuestos o para el mejor rendimiento de cada espectáculo.

5. Asumir la dirección musical de alguno de los espectáculos líricos integrantes de la programación anual.

Ocho.-El Director Musical tendrá como funciones específicas:

1. La Dirección de la Orquesta titular en las representaciones que le sean asignadas y en los ensayos preparatorios, desarrollando, de acuerdo con el Sobreintendente y el Director Musical Asociado, los planes oportunos de perfeccionamiento, así como el establecimiento del calendario de ensayos y representaciones.

2. Asegurar que se cumpla la formación de plantilla necesaria para cada actividad musical.

3. Establecer con el Maestro Director del Coro, los planes de ensayos y representaciones, así como los posibles aumentos y distribución de voces.

4. Asistir al Sobreintendente y al Director Musical Asociado en la selección de Maestros y cantantes que conformen los elencos de las diferentes producciones.

5. Asegurar el entrenamiento y preparación de la Orquesta titular del Teatro.

6. Coordinar los planes de trabajo de los Maestros repetidores, Maestros internos y otros colaboradores musicales.

7. Asistir a los coreógrafos que intervengan en las distintas producciones, a partir de los planes de trabajo establecidos por el Director del Ballet titular del Teatro.

8. Organizar, controlar y perfeccionar el Sector de Musicografía y los fondos de archivos y documentos musicales del Teatro, en coordinación con el Centro de Documentación Musical del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Nueve.-El Jefe de Producción tendrá como funciones específicas:

1. Elaborar y coordinar la realización de cada uno de los espectáculos y actividades que se programen en el Teatro Lírico Nacional.

2. Elaborar y proponer al Sobreintendente los planes de trabajo necesarios para el funcionamiento de cada espectáculo y actividades, y velar por el cumplimiento de los mismos.

3. Organizar en estrecha colaboración con el Coordinador Técnico del Teatro, la realización material de cada espectáculo y garantizar su seguimiento.

4. Dictaminar los proyectos de programación, desde el punto de vista de la producción y la realización.

5. Preparar los elementos necesarios para asegurar la producción propia del Teatro, con los instrumentos internos del mismo, en estrecha colaboración con el Coordinador Técnico.

6. Recabar del Director Musical los planes de trabajo de la Orquesta, Coro, Ballet y cantantes, necesarios para la producción de los espectáculos.

7. Realizar las previsiones económicas y de contratación de cada producción, y controlar su estricto cumplimiento.

8. Elaborar y coordinar la realización de las giras y de las actuaciones de compañías invitadas.

9. Coordinar con el Director de Repertorio la custodia y control de todas aquellas producciones que se realicen, para ser incorporadas al patrimonio del Teatro.

10. Supervisar y controlar el funcionamiento de la Unidad de los Servicios Técnicos del Teatro.

11. Supervisar y controlar el funcionamiento de los Regidores de Escena.

12. Establecer los planes de trabajo de los ayudantes de producción, directamente dependientes de él.

Diez.-El Director de Repertorio tendrá como funciones específicas:

1. Asistir al Sobreintendente en la elaboración del repertorio lírico más adecuado a los fines, necesidades y peculiaridades del Teatro Lírico Nacional.

2. Realizar el seguimiento artístico de todas las producciones que se lleven a cabo durante la temporada, con vistas a su posible reposición y sin perjuicio del trabajo de dirección encomendado a cada uno de los directores de escena invitados.

3. Asegurar la relación artística del Teatro Lírico Nacional con otros centros líricos nacionales o extranjeros.

4. Coordinar con el Jefe de Producción la custodia y control de las producciones propias.

5. Informar y dictaminar los proyectos de dirección artística encargados por el Sobreintendente.

6. Asumir la dirección artística de los espectáculos que se le asignen como nueva producción y la de todos aquellos que pertenezcan al repertorio del Teatro, cuando no sean repuestos por sus directores originales.

Once.-El Coro y el Ballet del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» tendrán al frente de cada uno de ellos un Director encargado de velar por el funcionamiento, formación y entrenamiento específico de cada conjunto, así como de llevar a la práctica los planes de trabajo de carácter general establecidos por el Sobreintendente y por el Director Musical Asociado.

Doce.-La Unidad de Servicios Técnicos del Teatro estará bajo la responsabilidad directa del Director Técnico, asistido por un Coordinador Técnico y un asistente de realizaciones escénicas.

Las funciones específicas de este Departamento son las siguientes:

1. Controlar el funcionamiento de las unidades técnicas de maquinaria, utillería, electricidad, sonido, peluquería y sastrería, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a los Jefes de cada Unidad.

2. Coordinar la relación entre dichas Unidades.

3. Velar por el mantenimiento del escenario y de todos los elementos técnicos y materiales que lo integran.

4. Asegurar el mantenimiento y control de los almacenes, talleres, sastrería y peluquería.

5. Establecer los planes semanales de trabajo de todas las unidades técnicas y velar por su cumplimiento.

6. Asistir a los directores artísticos y escenógrafos, en estrecha colaboración con el Director del Repertorio, durante el proceso de montaje de cada espectáculo.

7. Organizar los transportes de material escénico y técnico.

8. Controlar el desarrollo de todas las obras y trabajos materiales que se efectúen dentro del Teatro o de sus dependencias.

9. Elaborar la tablilla diaria para su posterior aprobación y firma para el Sobreintendente, y, en su ausencia, por el Jefe de Producción.

10. Supervisar los partes de trabajo de todo el personal técnico presentados por cada Jefe de Unidad.

Trece.-La Unidad Administrativa del Teatro tendrá a su cargo las tareas de gerencia, administración y contabilidad, llevando a cabo las siguientes funciones específicas:

1. Efectuar los pagos a los artistas que intervengan en cada espectáculo.

2. Custodiar la Caja del Teatro.

3. Controlar el funcionamiento de las taquillas y del personal adscrito a las mismas.

4. Elaborar las estadísticas relativas a las actividades desarrolladas en cada temporada.

5. Controlar el personal de sala, conserjería y servicios del Teatro y sus dependencias.

6. Tramitar y custodiar los expedientes del personal fijo y eventual adscritos al Teatro, siempre que no sea competencia propia de los Servicios del INAEM.

7. Mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles.

8. Tramitar los expedientes económicos de todas las actividades que se realicen siempre que no sea competencia propia de los Servicios del INAEM.

Catorce.—La Mesa de Dirección tendrá como función específica el análisis de todas las cuestiones artísticas, técnicas o administrativas que afecten con carácter general a la buena marcha y al desarrollo de los programas y planes establecidos para el funcionamiento del Teatro Lírico Nacional. Estará presidida por el Sobreintendente y formarán parte de ella:

- El Director Musical Asociado.
- El Director Musical.
- El Jefe de Producción.
- El Director de Repertorio.
- El Director Técnico.

Quince.—La Unidad de prensa, publicidad y relaciones públicas está adscrita directamente al Sobreintendente y tendrá a su cargo:

1. Coordinar las relaciones del Teatro con los distintos medios informativos.
2. Elaborar la propaganda, folletos, programas y cualquier otro instrumento de divulgación de las actividades del Teatro.
3. Asistir al Sobreintendente en todas las tareas de relaciones públicas del Teatro.
4. Organizar las actividades paralelas que contribuyan a asegurar el contacto del teatro y sus actividades con el público, así como a ampliar su presencia y participación en los medios culturales y sociales.
5. Colaborar con la Secretaría del Sobreintendente en la organización y funcionamiento del sistema anual de abonos, y captación de nuevos públicos.

Dieciséis.—El personal funcionario destinado en el Teatro Lírico nacional «La Zarzuela» ostentará el nivel orgánico que determine el correspondiente Catálogo de Puestos de Trabajo del INAEM en lo que respecta a dicho Teatro.

Diecisiete.—El Director general del INAEM, al aprobar las propuestas a que se refiere el punto 5.1 del presente Estatuto afectará los créditos correspondientes dentro de las consignaciones presupuestarias del Organismo para cada ejercicio económico.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2629 *ORDEN de 26 de enero de 1987 por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos a la Seguridad Social durante los años 1985 y 1986.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 29 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), en consonancia con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 11 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), autorizó para el año 1984 la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos al Instituto Nacional de la Salud.

Las condiciones económicas de los conciertos entre dicho Instituto y los Centros privados o públicos, pero ajenos al mismo, no se modificaron desde el 1 de enero de 1984, por lo que, a la vista de los incrementos de los costes en los servicios prestados por los distintos Centros asistenciales, resulta aconsejable la modificación de las tarifas vigentes, con efectos a partir del 1 de enero de 1985.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de la Salud y previo informe de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza la revisión de las tarifas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos al Instituto Nacional de la Salud durante los años 1985 y 1986, en la forma y cuantía que se indica.

Art. 2.º *Hospitalización.*—1. Las tarifas máximas de hospitalización concertada para los años 1985 y 1986 serán las que figuran en los cuadros detallados a continuación, en función de cada día de

estancia y cama ocupada, según el grupo y nivel establecido para cada Centro concertado, diferenciando la tarifa correspondiente, en los casos de actuación con Médicos propios del Centro, de aquella otra tarifa a aplicar cuando intervengan los Médicos de la Seguridad Social asignados al Centro respectivo.

1.1 Tabla de tarifas de hospitalización para el año 1985

Tipo de Centro	Grupo	Nivel	Tarifas en pesetas	
			Con intervención de los Médicos del Centro	Con intervención de los Médicos de la Seguridad Social
Hospitales Especiales	I	I	1.945	1.401
		II	2.465	1.923
		III	2.987	2.445
	II	I	2.547	2.002
		II	3.509	2.966
		III	5.659	5.117
	III	I	3.147	2.602
		II	4.764	4.223
		IA	5.300	4.752
IV	IB	4.107	3.564	
	II	5.799	5.254	
	III	5.788	5.247	
Hospitales Generales	V	I	5.221	4.679
		II	5.810	5.268
		III	7.718	7.179
	VI	I	4.801	4.239
		II	6.866	6.325
		III	8.054	7.513
	VII	I	9.953	9.405
		II	12.196	11.655
		III	15.110	14.570

1.2.1 TABLA DE TARIFAS DE HOSPITALIZACIÓN PARA EL AÑO 1986, PARA LA PENÍNSULA E ISLAS BALEARES

Tipo de Centro	Grupo	Nivel	Tarifas en pesetas	
			Con intervención de los Médicos del Centro	Con intervención de los Médicos de la Seguridad Social
Hospitales Especiales	I	I	1.957	1.410
		II	2.479	1.934
		III	3.004	2.459
	II	I	2.565	2.016
		II	3.528	2.982
		III	5.682	5.137
	III	I	3.169	2.620
		II	4.781	4.238
		IA	5.352	4.799
IV	IB	4.130	3.584	
	II	5.847	5.297	
	III	5.815	5.271	
Hospitales Generales	V	I	5.246	4.701
		II	5.834	5.290
		III	7.758	7.216
	VI	I	4.833	4.267
		II	6.902	6.358
		III	8.092	7.548
	VII	I	10.102	9.546
		II	12.235	11.692
		III	15.142	14.601

1.2.2 TABLA DE TARIFAS DE HOSPITALIZACIÓN PARA EL AÑO 1986, PARA CANARIAS, CEUTA Y MELILLA

Tipo de Centro	Grupo	Nivel	Tarifas en pesetas	
			Con intervención de los Médicos del Centro	Con intervención de los Médicos de la Seguridad Social
Hospitales Especiales	I	I	2.070	1.492
		II	2.623	2.046
		III	3.178	2.601